



RESOLUCIÓN CJR21-0453
(04 de octubre de 2021)

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por
BRAYAN FERNANDO SANABRIA GÓMEZ”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Santander, expidió el Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, junto con aquellos que lo adicionan y modifican, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones CSJSAR18-269 de 23 de octubre de 2018, CSJSAR18-290 de 28 de diciembre de 2018, CSJSAR19-5 de 16 de enero de 2019, CSJSAR19-8 de 28 de enero de 2019, CSJSAR19-15, CSJSAR19-16, y CSJSAR19-17 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-21 de 1 de febrero de 2019 y CSJSAR20-79 de 15 de abril de 2020, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y subsidiario de apelación, por quienes no aprobaron las pruebas, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹ Resoluciones CJR19-0854 de 15 de octubre de 2019 y CJR19-0858 de 16 de octubre de 2019, CJR21-0084 y CJR21-0083 de 24 de marzo de 2021

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJSAR21-100 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo Escribiente de Juzgado de Circuito – Grado nominado, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y publicada en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323098/70882625/RESOLUCI%C3%93N+CSJSAR21-100.pdf/7feca5bd-25b8-48f3-af61-a918bdd3ab45> y conforme a lo señalado en el artículo 4º de la Resolución CSJSAR21-100, proceden los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1.º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El aspirante BRAYAN FERNANDO SANABRIA GÓMEZ, el 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJSAR21-100 de 24 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad frente a la puntuación obtenida en los factores: i) Experiencia adicional y docencia y iii) Capacitación adicional, argumentando que, los documentos allegados al momento de la inscripción, le permiten obtener un puntaje superior al asignado en el factor experiencia, considerando los 2 años y 4 meses acreditados, que corresponden a su trayectoria laboral como dependiente judicial (12 meses) y el tiempo laborado y certificado por Recursos Humanos de la Universidad Industrial de Santander (16 meses); así mismo, sostiene que el puntaje obtenido en el factor capacitación adicional debe ser mucho mayor, teniendo en cuenta los años cursados en el pregrado-derecho, la asistencia a múltiples eventos de naturaleza jurídica y la realización de un diplomado, por lo que considera pertinente se revisen estos aspectos y se ajuste como corresponde.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar la verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en los factores capacitación y experiencia adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Santander a través de la Resolución CSJSAR21-185 de 11 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición para reponer el puntaje del factor experiencia adicional y docencia que estableció en 4,22, modificando de esta manera la Resolución CSJSAR21-100 de 24 de mayo de 2021. Adicionalmente concedió el recurso de apelación, factor capacitación adicional, interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo objeto de recurso.

En esta oportunidad se resuelve el recurso interpuesto por el aspirante BRAYAN FERNANDO SANABRIA GÓMEZ, quien se presentó para el cargo Escribiente de Juzgado de Circuito - Grado nominado, contra el registro seccional de elegibles, contenido en Resolución CSJSAR21-100 de 24 de mayo de 2021, modificado a través de la Resolución CSJSAR21-185 de 11 de agosto de 2021 mediante la cual se desató el recurso de reposición.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
29	1098783258	SANABRIA GÓMEZ BRAYAN FERNANDO	422.27	142.50	0.56	20.00	585.33

Con fundamento en el recurso, con la Resolución CSJSAR21-185 de 11 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander modificó el acto administrativo impugnado, para asignar **4.22** puntos en el factor experiencia adicional, sin reponer el puntaje del factor capacitación adicional, sobre el cual concedió el recurso de apelación.

En relación, con el factor capacitación adicional, es preciso señalar los requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, que fueron estipulados en el artículo 1º del Acuerdo CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017², así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262113	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

² “Por medio del cual se adiciona y modifica el Acuerdo CSJSAA17-3609”

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria y su evaluación se efectuará atendiendo los niveles ocupacionales, que para el cargo de aspiración, Escribiente de Juzgado del Circuito - Grado nominado, corresponde al nivel auxiliar.

Al efecto, se relacionan los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

Título	Institución	Puntaje
Estudios superiores en derecho Cursa décimo nivel	Universidad Industrial de Santander	0 Requisito mínimo
Diplomado Pruebas Penales y Sistema Acusatorio	Universidad de Santander UDES	20
VII Congreso Internacional de teoría jurídica y derecho constitucional (22 horas)	Universidad de Santander UDES	0 Debe ser curso de 40 horas o más
Total		20

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, esto es certificación de estudios superiores en derecho – Cursa décimo (10º) nivel, expedido por la Universidad Industrial de Santander, se aclara que no es susceptible de puntaje para capacitación adicional, como quiera este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces.

En lo que corresponde al Diplomado Pruebas Penales y Sistema Acusatorio, adelantado en la Universidad de Santander UDES, el puntaje establecido en la reglamentación para el nivel auxiliar al que pertenece el cargo de aspiración es de 20 puntos, en ese sentido, procede la respectiva puntuación.

En cuanto al certificado de asistencia al VII Congreso Internacional de teoría jurídica y derecho constitucional, no es objeto de puntuación dentro de los subfactores establecidos. Se aclara que para el ítem cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, conforme lo establece el acuerdo de convocatoria debe cumplir con una intensidad horaria de 40 horas o más.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor capacitación adicional es de 20 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles y desatar el recurso de reposición, resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordena en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

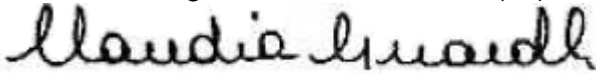
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJSAR21-100 de 24 de mayo de 2021 que conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado nominado, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, junto con aquellos que lo adicionan y modifican, respecto al puntaje asignado en el factor capacitación adicional al señor BRAYAN FERNANDO SANABRIA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución al señor BRAYAN FERNANDO SANABRIA, identificado con la cédula de ciudadanía 1098783258, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cuatro (04) día del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/APQ